

REGLAMENTO.



INDICE.

Del Gobierno de la Asociación	3
De los Asociados.	5
Del Consejo Directivo	8
Del Patrimonio y su utilización	9

CAPÍTULO 1. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 1: La Asamblea General es el órgano de mayor jerarquía de la Asociación y será el encargado de trazar las directrices generales a las cuales deberá sujetarse el Consejo Directivo

ARTÍCULO 2: El Consejo Directivo será el responsable del manejo, disposición e incremento del patrimonio de la Asociación, de acuerdo con los Estatutos, Reglamentos, y directrices trazadas por la Asamblea General. De acuerdo con sus facultades y obligaciones, deberá proveer todo lo necesario para la buena marcha y desarrollo de la Asociación.

La enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, está reservada a la Asamblea General y ésta podrá delegar expresamente dicha facultad al Consejo Directivo en casos concretos, fijando con precisión el alcance del mandato.

ARTÍCULO 3: Previa aprobación de la Asamblea General, el Consejo Directivo podrá establecer delegaciones dentro del territorio nacional. Los derechos y obligaciones de las delegaciones quedarán supeditados al estudio que haga el consejo Directivo y apruebe la Asamblea General

ARTÍCULO 4: El Consejo Directivo tendrá las facultades y obligaciones previstas en los Estatutos y Reglamentos; para que sus resoluciones tengan validez requerirá del voto favorable de cuando menos seis miembros.

ARTÍCULO 5: Dentro de las facultades del Consejo directivo y con el propósito de alcanzar los puntos que integran el objeto de la Asociación, se incluye la formación de Comisiones y Comités transitorios, comprendido el de Honor y Justicia, y la designación de los miembros que los compongan.

ARTÍCULO 6: La Asamblea General podrá a su juicio disolver una Comisión o Comité transitorio creado por el Consejo Directivo o revocar los nombramientos de los miembros.

ARTÍCULO 7: La Comisión de Honor y Justicia será formada las veces que sea necesaria, para los casos específicos que se determinen en una Asamblea Extraordinaria citada para tal propósito. Se compondrá de un Presidente, un Secretario y un vocal.

ARTÍCULO 8: La votación para los cambios de los miembros del Consejo Directivo, se efectuará con voto secreto, según procedimiento que fije el propio Consejo, el cual debe darse a conocer a los Asociados en la Asamblea respectiva.

ARTÍCULO 9: El Consejo Directivo entregará a los Asociados, en cada una de las Asambleas Ordinarias, un informe, el cual deberá incluirlos estados financieros presentados por el Tesorero.

ARTÍCULO 10: Los miembros regulares podrán concurrir a las Asambleas Generales con voz y voto, personalmente, o por medio de representantes que acrediten por escrito la delegación del voto. El representante deberá ser un Asociado de la misma categoría. Ningún asociado podrá representar a más de cinco miembros. Los miembros del Consejo Directivo, o de las Comisiones y Comités transitorios, no podrán representar a algún asociado para efectos de la Asamblea.

Los socios que se encuentren fuera del Distrito Federal y del Estado de México, podrán enviar por correo certificado con acuse de recibo por parte del Consejo, su voto a favor de determinada persona para un puesto con el Consejo Directivo, o a favor de determinada propuesta. Estos votos también contarán para propósitos de quórum de Asamblea.

ARTÍCULO 11: Las Asambleas Ordinarias deberán convocarse por lo menos con diez días de anticipación a las fechas previstas en los Estatutos, y las Extraordinarias con no menos de tres días de anticipación, citándose hasta por dos veces en la misma convocatoria, con diferencia de una hora.

En la convocatoria se proporcionarán lugar, día, hora de la reunión y el Orden del Día.

Si en la primera hora de la convocatoria no se completa el quórum legal, se esperará el tiempo del segundo citatorio. Si tampoco en esta ocasión se alcanzare el quórum legal, la Asamblea General se celebrará con el número de miembros presentes y los acuerdos que se tomen con simple mayoría, serán obligatorios para todos los asociados.

En caso de que el orden del Día incluya temas relacionados con los puntos IV, V y VI del Artículo vigésimo séptimo de los Estatutos, se requerirá un quórum no menor del setenta cinco por ciento de los miembros regulares de la Asociación, y si no hubiere quórum legal en el segundo citatorio, se hará una nueva convocatoria con un plazo no menor de tres días para su celebración y la Asamblea se llevará a cabo con los asistentes, tomando sus acuerdos por simple mayoría, los que serán obligatorios para todos los Asociados.

ARTÍCULO 12: El presente Reglamento podrá ser modificado en las partes que no afecten los Estatutos, solamente por la asamblea General, sea ésta ordinaria o extraordinaria, y para su validez se requerirá la aprobación de la mayoría, con la asistencia o representación del 50% más uno de los miembros regulares de la Asociación.

ARTÍCULO 13: Ningún ordenamiento de este Reglamento quedará derogado por desuso, costumbre o práctica en contrario.

CAPÍTULO II DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 14: El Ingeniero en Aeronáutica, el Pasante de la misma carrera, o bien el Ingeniero en otra especialidad o Profesional, cuya actividad esté relacionada directamente con la Aeronáutica, que desee ser miembro de la Asociación, deberá entregar al Consejo Directivo los siguientes documentos:

- a).- Solicitud de admisión, llenada debidamente.
- b).- Copia fotostática de su Cédula Profesional expedida por la Dirección General de profesiones; o copia fotostática del acta

de recepción profesional, en el caso que esté tramitando el registro de su título ante la Dirección General de Profesiones; o bien, copia fotostática del documento oficial que lo acredite como Pasante de la carrera de Ingeniería Aeronáutica.

- c).- Copia certificada del acta de nacimiento o carta de naturalización, para comprobar

ARTÍCULO 15: Una vez que la solicitud sea aprobada por el Consejo Directivo deberá cubrir su cuota de inscripción dentro de los treinta días siguientes a la comunicación de la aprobación. De no cumplir con este requisito, el registro quedará cancelado.

ARTÍCULO 16: Los Asociados se clasifican en las siguientes categorías:

- a) Miembros honorarios
- b) Miembros regulares
- c) Miembros pasantes

ARTÍCULO 17: Serán miembros honorarios, las personas que mediante su ayuda moral, intelectual o económica, contribuyan de manera efectiva a los fines de la Asociación, sean propuestos por cinco miembros regulares y aceptados por las dos terceras partes de los asistentes a una asamblea General que se convoque para tal propósito.

ARTÍCULO 18: Los socios honorarios extranjeros se consideran, por el hecho de pertenecer a la Asociación, como mexicanos y se entenderá que convienen en no invocar la protección de su Gobierno en sus relaciones con la Asociación, sus integrantes o los bienes.

ARTÍCULO 19: Previa notificación por escrito dirigida al Consejo Directivo de la Asociación, los Asociados tienen derecho a separarse de ella. La separación voluntaria de la Asociación sólo podrá realizarse en caso de que el Asociado no tenga adeudo con la asociación; en caso de existir, deberá cubrirlo totalmente en el momento de solicitar su separación.

ARTÍCULO 20: Para excluir a un miembro de la Asociación, se requerirá que la exclusión se funde en cualquiera de las causas siguientes:

- a) Fallecimiento.
- b) Por seguir el Asociado algún procedimiento no previsto en los Estatutos que refleje falta de honestidad o dolo, o tratamiento privilegiado para él cuando este reporte daños ala Asociación, alguno de sus miembros, o entorpezca las actividades de la Asociación a juicio del Consejo Directivo.
- c) Por infringir en forma alguna el Acta Constitutiva, Estatutos o Reglamento de la Asociación, debidamente aprobados, siempre que los efectos de la violación se consideren graves para la Asociación, a juicio del consejo Directivo.

La exclusión por causas contenidas en los párrafos b) y c) se determinará por unanimidad de votos de los miembros del Consejo Directivo, concediendo al asociado afectado el derecho de apelación ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 21: La admisión, separación voluntaria y exclusión de los Asociados se hará constar en el libro de registro respectivo.

ARTÍCULO 22: La Asociación no contraerá obligación con los Asociados para que en caso de renuncia o exclusión, le devuelva los documentos que sirvieron de base para su inscripción.

ARTÍCULO 23: Será suspendido en sus derechos por acuerdo de la Comisión de Honor y justicia y sancionado por el Consejo Directivo, sin que esto signifique exención de cuotas, todo miembro que cometa alguna de las faltas señaladas en los Estatutos y Reglamento de la Asociación.

ARTICULO 24: El Asociado que se separe voluntariamente de la Asociación, perderá su derecho de antigüedad y podrá reingresar hasta por dos veces más.

ARTÍCULO 25: Es obligación de los Asociados, desempeñar los cargos para los que resultaren electos, incluyendo aquellos Asociados que no hubieran estado presentes durante las elecciones.

ARTÍCULO 26: Todo Asociado deberá estar al corriente en el pago de sus cuotas. En caso de que el Asociado no cubra dentro de los cinco primeros días del mes, su cuota correspondiente, se le cobrará el 5% mensual por concepto de intereses moratorios.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 27: El Consejo Directivo deberá auxiliar en todo momento a las Comisiones o Comités transitorios que se formen para alcanzar el objeto de la Asociación.

ARTÍCULO 28: El Consejo Directivo deberá:

- a) Llevar un libro de registro por orden alfabético de todos los miembros de la Asociación, con sus nombres y domicilios.
- b) Promover toda clase de eventos o publicaciones de carácter científico, cultural, etc. Tendientes a difundir el conocimiento de la Aeronáutica.
- c) Llevar un libro de contabilidad en donde se registren los ingresos y egresos de la Asociación.
- d) Cumplir con todas las obligaciones que señalan los Estatutos o Reglamento de la Asociación.

ARTÍCULO 29: En Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez por mes y es responsabilidad del Presidente del Consejo, convocar con anticipación no menor de 72 horas a dichas reuniones, señalando el lugar, fecha, hora de la reunión y orden del día.

ARTÍCULO 30: Para que se considere quórum en una sesión del consejo Directivo, se requiere la asistencia de cuando menos de seis de sus miembros.

ARTÍCULO 31: De cada sesión del Consejo Directivo, deberá levantarse un acta que contenga los siguientes puntos:

- a) Lugar, día, hora y Orden del Día.
- b) Nombres y Cargos de los Consejeros que asistieron a la sesión.
- c) Resoluciones tomadas de cada una de las proposiciones que se discutan y forma en que fueron aprobadas.
- d) Relación de acuerdos y puntos pendientes.
- e) Firma del Presidente y del secretario Propietario, o bien de quienes los hubieran sustituido en la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 32: Es obligación de los miembros del Consejo Directivo asistir a las reuniones que se les cite. El miembro que deje de asistir sin justificación se hará acreedor a las sanciones que establezca el propio Consejo Directivo y que confirme, de ser necesario, la Asamblea General.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO Y SU UTILIZACIÓN.

ARTÍCULO 33: El patrimonio social será ilimitado, variable y estará constituido por:

- a) Las cuotas de inscripción.
- b) Las cuotas ordinarias.
- c) Las cuotas extraordinarias.
- d) Donaciones y legados o herencias.
- e) Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para la formación de los objetivos sociales.
- f) Otros ingresos.

ARTÍCULO 34: La cuota de inscripción es de \$50.00 y deberá cubrirla el Asociado dentro de los treinta días siguientes a la notificación de su aceptación por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 35: La cuota de reinscripción es de \$100.00 y también deberá cubrirse en el plazo señalado en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 36: La cuota ordinaria para los miembros regulares es de \$30.00 m.n., si los pagos son cubiertos mes a mes o bien, si se efectúa pago por anualidad, la cuota será de \$300 m.n.

La cuota ordinaria para los miembros pasantes es de \$20.00 mensuales o bien, \$ 200.00 si se cubre por adelantado la correspondiente a un año.

Para aceptar el pago por anualidad, la cuota deberá ser cubierta en una sola exhibición y efectuarse antes del día 31 de junio del año en curso.

ARTÍCULO 37: Las cuotas extraordinarias las fijará la Asamblea General cuando así lo estime pertinente para dar cumplimiento al objeto de la Asociación.

ARTÍCULO 38: El Consejo Directivo someterá a la aprobación de la Segunda Asamblea General Ordinaria, un presupuesto de inversiones y gastos para el ejercicio fiscal del año siguiente. En el presupuesto quedarán incluidos: Los salarios del personal, renta de local, importe de los servicios de luz y teléfonos, adquisición de muebles, equipo, artículos de oficina, otros gastos diversos y una partida para imprevistos.

ARTÍCULO 39: Es responsabilidad del Consejo Directivo guardar y depositar en Institución Bancaria de reconocido prestigio, a nombre de la Asociación, todo el dinero y valores que le pertenezcan. Solo se podrá efectuar retiros de fondos con firmas de dos de los tres siguientes Consejeros: Presidente, Vice-Presidente y Tesorero.

ARTÍCULO 40: El domicilio de la Asociación deberá estar situado en la Ciudad de México, aún cuando puedan establecerse delegaciones en territorio nacional.

TRANSITORIOS

Este Reglamento entró en vigor el día 27 de febrero de 1975, fecha en la cuál quedó plenamente aprobado por la Asamblea General celebrada el mismo día.

Revisión Original: México, D.F. marzo de 1975.

Revisión Num. 01: México, D.F. marzo del 2010.